



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 05 JUN 1997.

VISTO: Los Expedientes N° 150/95 y N° 174/96 pertenecientes al registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, referidos a las observaciones que surgieron de la auditoría de la Rendición de la Municipalidad de Río Grande, correspondiente al Ejercicio 1992, que fueran objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas N°72/96; y

CONSIDERANDO:

Que en tales Expedientes constan las Resoluciones N° 43/97 y N° 42/97 de la Vocalía de Auditoría de este Tribunal de Cuentas respectivamente, mediante las cuales se comunicó de las actuaciones correspondientes, a los funcionarios y/o agentes considerados responsables de las erogaciones que constituyen presuntos perjuicios fiscales para la Municipalidad de Río Grande, determinando un plazo de diez (10) días para que indiquen justificativos o información no incluida en autos, que hagan a su descargo.

Que el Tribunal de Cuentas ha recibido solicitudes de prórroga del plazo indicado por parte de los interesados, por un término de quince (15) días, no existiendo impedimentos por parte de esta Vocalía de acceder a lo solicitado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el Presente, según lo determina el Art.4º, inc.f) de la Ley Provincial N°50.-

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Conceder una prórroga de quince (15) días sobre los plazos estipulados en las

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..1

Resoluciones N° 43/97 y N° 42/97 de la Vocalía de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 2°.- Comunicar a los funcionarios y/o agentes considerados responsables de las erogaciones que constituyen presuntos perjuicios fiscales para la Municipalidad de Río Grande, en las Resoluciones mencionadas en el Artículo precedente, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 1°, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.-

ARTICULO 3°.- Registrar, cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N°69 /97 V.A.

T.C.
REVISO <i>[Signature]</i>
Confeccionó <i>[Signature]</i>
Controló <i>[Signature]</i>
V.B. <i>[Signature]</i>

[Signature]
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

[Signature]
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia